

Estatutos de la Sociedad Española de Documentación e Información Científica

I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º

Con la denominación de Sociedad Española de Documentación e Información Científica —en lo sucesivo llamada «Sociedad»— y de acuerdo con la legislación vigente en materia de Asociaciones, se constituye en Madrid, sin limitación temporal de actividad, la indicada entidad de derecho privado, con domicilio en Madrid, como Sociedad científica sin fines lucrativos, a tenor de las presentes disposiciones estatutarias. Y con ámbito nacional de actuación y domicilio en la Facultad de Ciencias de la Universidad Autónoma de Madrid.

Artículo 2.º

La Sociedad podrá constituir Grupos de trabajo y mantener relaciones de todo tipo, sin más limitación que las establecidas por las leyes vigentes, con Sociedades y Asociaciones similares, tanto nacionales como extranjeras, así como con cualquier organización o centro científico-técnico o de investigación, con independencia de su nacionalidad, si el mejor cumplimiento de sus fines así lo aconseja.

II

DE LOS FINES DE LA SOCIEDAD

Artículo 3.^o

Cuando la amplitud de la Sociedad así lo aconseje, podrán crearse delegaciones por zonas con un mínimo de diez asociados.

Artículo 4.^o

La actividad de la Sociedad quedará plasmada en el cumplimiento de los siguientes fines:

- a) Fomentar la colaboración entre los especialistas en información científica y técnica como tales y las instituciones encuadradas en el campo de la Información y Documentación, mediante intercambio de conocimientos y experiencias, con el fin de lograr un aprovechamiento común de los fondos documentarios disponibles.
- b) Promover el perfeccionamiento profesional de los especialistas en información y documentación y desarrollar los métodos de trabajo en este campo, mediante la organización de cursillos, conferencias, seminarios, etcétera.
- c) Mantener relaciones y colaborar con entidades análogas nacionales y extranjeras.
- d) Publicar un Boletín que sirva de medio de comunicación entre los miembros y, eventualmente, una revista de información y documentación que funcione como órgano de la Sociedad.

Cualquier otro, no específicamente reseñado en estos Estatutos, pero que contribuya al conocimiento, aplicación y desarrollo de las actividades de información y documentación en pro del progreso científico, tecnológico y técnico.

III

DE LOS SOCIOS

Artículo 5.^o

Los socios podrán ser numerarios, protectores y honorarios.

Artículo 6.^o

Toda persona de nacionalidad española o extranjera —en este segundo caso con las únicas limitaciones que la legislación española o extranjera pudiera eventualmente imponer— que de modo directo colabore en el cumplimiento de los fines previstos por esta Sociedad, podrá ingresar en la misma como socio de número, con tal de que sea presentado por dos socios, cumpla alguno de los requisitos más abajo indicados y fuera aceptado como tal por la Junta Directiva de la Sociedad. Deberá ser persona física, mayor de 21 años y con capacidad de obrar.

a) Estar en posesión de un título de enseñanza universitaria y desarrollar actividades de documentación e información científica en el momento de solicitar el ingreso como socio.

b) Acreditar fehacientemente el venir desarrollando tareas de información y documentación a nivel superior, aun sin poseer titulación, durante un período ininterrumpido mínimo de dos años con anterioridad a la fecha de solicitud del ingreso como socio.

En ambos casos deberá el solicitante acompañar a la petición los documentos justificativos pertinentes en que apoye su solicitud de ingreso.

Su fecha de ingreso se computará desde aquella en que la Junta Directiva de la Sociedad haya accedido al mismo. Desde este momento estará obligado a la observación de los Estatutos de la Sociedad y al pago de la cuota social establecida para los socios numerarios.

Artículo 7.^o

Se considerarán socios protectores todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que, sin acreditar los requisitos previstos en el artículo 5.^o, deseen adherirse en calidad de socios protectores a la Sociedad para coadyuvar al cumplimiento de su fines, en el caso de que sean aceptados como tales por la Junta Directiva. Una vez aceptado como tal, todo socio protector se compromete a observar los Estatutos de la Sociedad y a satisfacer, al menos, la cuota mínima establecida para los socios protectores. Este tipo de socios no tendrá derecho a voto.

Artículo 8.^o

A propuesta como mínimo del 25 por 100 de los socios y aceptada por la Junta Directiva, o a iniciativa de esta última, podrá designarse como socios honorarios de la Sociedad aquellas personas, tanto naturales como jurídicas, nacionales o extranjeras, que en atención a sus relevantes méritos culturales, científicos o técnicos sean acreedoras a ser recibidas en la Sociedad como tales socios honorarios, sin voto.

Los socios honorarios no tendrán obligación de satisfacer cuota de ninguna clase, si bien la Sociedad aceptará aportaciones de cualquier orden con la que un miembro honorario desee contribuir al cumplimiento de un determinado fin entre los propuestos por la Sociedad.

Artículo 9º

- La condición de miembro de la Sociedad se perderá:
- a) Por decisión del propio miembro comunicada a la Junta Directiva con dos meses de antelación.
 - b) Cuando por acuerdo de la Junta Directiva, a iniciativa propia o a propuesta como mínimo del 25 por 100 de los socios, se estime que no cumple con las obligaciones estatutarias y que después esta decisión sea ratificada por mayoría simple en una reunión plenaria de la Asamblea General de Socios.
 - c) Por incumplimiento de pago de la cuota establecida durante el primer semestre del año en curso.
 - d) Por cualquier otro motivo considerado justo por la Asamblea General.

En cualquiera de los casos comunicará la Junta Directiva su ceso como socio a la persona natural o jurídica afectada.

IV**DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO****Artículo 10**

Son Organos de Gobierno la Asamblea General y la Junta Directiva.

Artículo 11

La Asamblea General es el órgano supremo de la vida de la Sociedad. Estará integrada por la totalidad de los miembros de número. Igualmente podrán asistir a las deliberaciones de la Asamblea General los socios protectores y honorarios, quienes tendrán voz, pero no voto. Los acuerdos de la Asamblea General se tomarán por mayoría de votos, siendo válidos siempre que hayan concurrido el 51 por 100 de los miembros de número en primera convocatoria, bastando la mayoría simple en la segunda convocatoria. Las Asambleas podrán ser ordinarias o extraordinarias.

Son materias que requieren el voto favorable de los dos tercios de los miembros numerarios inscritos y por tanto objeto de Asamblea General Extraordinaria.

- a) Modificación de los Estatutos de la Sociedad.
- b) Su transformación o fusión con otras Sociedades.
- c) Su extinción.
- d) Cuantas decisiones que por su gravedad o carácter puedan afectar a la vida y continuidad de la Sociedad.

Artículo 12

La Asamblea General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro del primer trimestre de cada uno de ellos; convocada por la Junta Directiva, y siempre que lo solicite el 25 por 100 de los socios de número, especificando en el escrito de solicitud el objeto de la reunión. La Junta Directiva establecerá el Orden del día para las reuniones de la Asamblea. Es cometido de la Asamblea Ordinaria el nombramiento de la Junta Directiva, así como deliberar y decidir acerca de las cuestiones de todo orden que afecten a la vida de la Sociedad.

Artículo 13

La Junta Directiva estará constituida por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un número de vocales proporcional al número de socios y representativo de los distintos sectores que integran la Sociedad. En cualquier caso el número de vocales no será menor de cuatro, ni mayor de catorce, iniciándose con cuatro. Independientemente de los vocales elegidos en Asamblea y que pertenece a esa zona, se nombrará un Delegado de zona como vocal de la Junta Directiva.

La Junta Directiva se reunirá, al menos, cuatro veces al año.

Artículo 14

La Junta Directiva es el órgano ejecutor de la Sociedad; es de su competencia la admisión de nuevos socios o miembros con sujeción a los requisitos establecidos en los presentes Estatutos. En ejercicio de sus funciones, velará por el fiel cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General, designará grupos de trabajo, mantendrá y fomentará las relaciones entre las personas y organismos que estime necesarios o convenientes para el buen funcionamiento y desenvolvimiento de los fines propuestos, fijará las cuotas sociales, administrará los fondos de la Sociedad y desempeñará, en general, todas las funciones ejecutivas y de administración inhe-

rentes a la vida de aquélla. Los acuerdos de la Junta, sometidos a votación de los miembros de la misma, se tomarán por mayoría y en caso de empate por el voto dirimente del Presidente.

Artículo 15

La Junta Directiva será designada por la Asamblea General entre los socios numerarios, y se renovará por mitad cada dos años, pudiendo ser sus miembros reelegibles por un nuevo período. No se renovarán simultáneamente los cargos de Presidente y Secretario.

Sólo podrán ser nombrados miembros de la Junta Directiva los socios numerarios de la Sociedad.

En el caso de baja, por cualquier causa, de alguno de los miembros de la Junta Directiva, durante la vigencia de su mandato, continuará ésta funcionando con los que queden hasta que proceda la renovación parcial de la misma, en la cual se proveerá dicha vacante con duración por el tiempo que faltase para el cese del titular sustituido.

Artículo 16

El Presidente de la Sociedad preside las reuniones de la Junta Directiva y la Asamblea General; asimismo asume la representación oficial de la Sociedad.

El Vicepresidente realiza las funciones del Presidente en caso de ausencia o dimisión de éste.

El Secretario, sin perjuicio de la labor profesional y técnica que le quepa desempeñar dentro de la Sociedad, regirá la vida administrativa de ésta.

El Tesorero cuidará de los fondos de la Sociedad y, de acuerdo con el Secretario, confeccionará los presupuestos anuales de ingresos y gastos y el balance anual del ejercicio.

V

DE LOS RECURSOS ECONOMICOS

Artículo 17

La Sociedad se constituye sin patrimonio inicial. Los recursos económicos de la Sociedad estarán integrados por las cuotas sociales, las aportaciones de los socios honorarios y protectores, las subvenciones oficiales que puedan obtenerse y, en general, por todos aquellos que por cualquier concepto ingresaren en las arcas de la Sociedad.

Los presupuestos de ingresos y gastos y el balance anual del ejercicio se someterán a la aprobación de la Junta Directiva y serán dados a conocer a la Asamblea General. Se calculan anualmente en quinientas mil pesetas.

De los fondos se podrán disponer solamente con la firma conjunta del Presidente, o del Vicepresidente en su ausencia o defecto, y del Tesorero.

En caso de extinción de la sociedad, de acuerdo con las normas estatutarias, el patrimonio existente, si lo hubiere, será destinado a los fines que determinen las disposiciones legales reguladoras de las Entidades de esta clase.

VI

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 18

Las modificaciones estatutarias y la extinción de la Sociedad, sólo podrán tener lugar de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 o sea en acuerdo de Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 19

En todo lo no previsto en estos Estatutos se estará a lo preceptuado en la vigente ley de Asociaciones o a lo que dispongan las demás leyes que estén o puedan estar en vigor en el futuro y sean de aplicación.

(Madrid, 20 de diciembre de 1976.)